



Marzo 2018

Comisión Fiscal

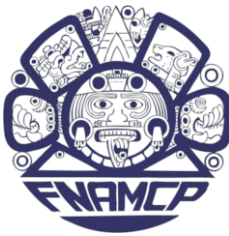
**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**"Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista"**



ccpudg@ccpudg.org.mx

www.ccpudg.org.mx



"Reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles"

ANTECEDENTES

El 28 de septiembre de 2017, Senadores de diversos Grupos Parlamentarios presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

El 26 de octubre de 2017, se presentó ante el Pleno del Senado, el dictamen sobre el Proyecto de Decreto elaborado por las Comisiones Unidas, el cual se aprobó en lo general y en lo particular con 93 votos a favor de los Senadores, remitiéndose a la Cámara de Diputados.

En sesión del 30 de octubre de 2017, la Cámara de Diputados turnó la Minuta del Senado a la Comisión de Economía para Dictámen.

En sesión del 12 de diciembre de 2017, se presentó ante la Asamblea de la Cámara de Diputados, el dictamen elaborado por la Comisión de Economía, sobre la minuta con Proyecto de Decreto, el cual fue aprobado por los Diputados en lo general por 400 votos a favor y en lo particular sobre ciertos artículos que fueron reservados para su discusión, fue aprobada por 322 votos a favor y 70 en contra, siendo aprobados en los términos del dictamen.

Finalmente, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publicó el 24 de enero de 2018, en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MARCO NORMATIVO

Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)
Código de Comercio.

INTRODUCCIÓN

El espíritu de esta reforma a la LGSM es simplificar el proceso de disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, para que pueda llevarse a cabo de forma rápida y gratuita.

Uno de los puntos importantes en este nuevo procedimiento que facilita el cierre de una empresa, consiste en eliminar la obligación de formalizar en escritura pública, el acta de la Asamblea en la que los socios o accionistas acordaron la disolución y liquidación de la sociedad, sustituyéndose por la obligación de publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

Se reforman los artículos 232, párrafos segundo, tercero y cuarto; 236, párrafo segundo; 238, párrafo primero; 242, segundo párrafo de la fracción V; de la LGSM.

Se adiciona una fracción VI, al artículo 229; un segundo párrafo al artículo 237; un tercer párrafo al artículo 238; un segundo párrafo al artículo 240; un segundo párrafo al artículo 241; un segundo párrafo al artículo 242; un segundo párrafo al artículo 245; un segundo párrafo al artículo 246; un segundo párrafo al artículo 247; así como los artículos 249 Bis y 249 Bis 1, de la LGSM.

Conforme al artículo Único Transitorio del Decreto, estas reformas y adiciones a la LGSM, entrarán en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOF, esto es, el 25 de julio de 2018.

DESARROLLO

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa y de las consideraciones de las Comisiones, se hace referencia a la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), régimen societario que facilita la constitución de personas jurídicas mediante esquemas fáciles y flexibles de administración y de una forma económica.

En ese mismo sentido, se señala que la simplificación administrativa debe comprender el ciclo completo de vida de una empresa, esto es, la importancia de simplificar el proceso para abrir una empresa también se debe trasladar al proceso del cierre de ésta.

En la creación de una empresa no solo deben tomarse en cuenta las formas, tiempos y costos para determinar la conveniencia de su apertura, sino también para su administración y eventual cierre cuando resulte ineficiente o poco productiva.

Al analizar cifras del INEGI sobre las probabilidades de cierre al año por tamaño de empresa y datos del Registro Público de Comercio (RPC) sobre inscripción y procesos de disolución y liquidación de sociedades, se detectaron los siguientes problemas:

- Las sociedades inscribieron su acuerdo de liquidación y/o disolución en el RPC, y no concluyeron su proceso.
- Las sociedades inscribieron el balance final de liquidación, pero no han cancelado la inscripción de la Sociedad mercantil en el RPC.
- Falta de cultura empresarial sobre el manejo del negocio y del conocimiento en materia jurídica y fiscal.
- Las personas que consultan la situación jurídica de una sociedad mercantil, no tienen la certeza si la persona moral se encuentra en operaciones, o bien si ya se liquidó totalmente.
- Costos elevados para emprendedores que tuvieron que enfrentar el cierre del negocio.
- Consumo de recursos económicos, humanos y tecnológicos para el Gobierno por el resguardo y tratamiento de un numeroso volúmen de sociedades sin operación.
- Tiempos excesivos para tramitar la liquidación.
- Altos costos de despachos jurídicos que lleven a cabo la actividad de liquidación.

- Los costos por los requisitos u obligaciones de tipo fiscal para llevar a cabo su cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes, así como las obligaciones de naturaleza mercantil para formalizar los actos de disolución y liquidación del haber social.

La ventaja de este procedimiento simplificado, es que no tendrá ningún costo disolver y liquidar la sociedad mercantil, comparado con el procedimiento ordinario en el que deben de asumirse algunos de los costos siguientes:

- El sueldo o los honorarios del contador que esté llevando la contabilidad y presentando las declaraciones a las que está obligada la Sociedad aún sin tener operaciones.
- La renta de oficinas, personal y gastos para mantener el domicilio fiscal vigente.
- La contratación de un auditor para la elaboración de un dictamen de los estados financieros.
- Si la Sociedad está en quiebra debe dictaminarse que no tiene ningún activo.
- Contratar un abogado especializado en el tema.
- Designar a un liquidador, al cual hay que pagarle una remuneración y adquirir una fianza para garantizar sus responsabilidades.
- Los honorarios del fedatario público para la protocolización de la Asamblea de disolución y liquidación y los derechos que deben pagarse por su inscripción en el RPC.

Cabe señalar que este procedimiento no aplica para todo tipo de sociedades y deben reunirse los siguientes requisitos:

- Todos los socios o accionistas deberán ser personas físicas.
- Que su objeto no sea ilícito o ejecute habitualmente actos ilícitos.
- Con al menos 15 días hábiles previos a la fecha de la Asamblea de disolución, deberá publicarse en la página de internet de la Secretaría de Economía, la estructura accionaria vigente.
- Que no tenga operaciones ni haya emitido CFDI en los últimos dos años.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.
- No tener obligaciones pecuniarias con terceros.
- Que sus representantes legales no estén sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales.
- No encontrarse en concurso mercantil.
- Que no sea parte integrante del sistema financiero.

Cumpliendo con los requisitos anteriores, el procedimiento se llevará de la siguiente manera:

1. La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante Asamblea la disolución y liquidación de la Sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad que cumplen con las condiciones arriba señaladas, y deberán nombrar al liquidador de entre ellos.

En caso de que los socios o accionistas hagan declaraciones falsas, serán responsables solidaria e ilimitadamente frente a terceros, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad penal.

El acuerdo suscrito en acta por todos los socios o accionistas, deberá publicarse en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea, sin necesidad de que conste en escritura pública.

2. Una vez publicado el acuerdo, la Secretaría de Economía verificará que el acta cumpla con lo establecido anteriormente y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el RPC. (la autoridad revisará electrónicamente que no tengan adeudos fiscales, que no tengan adeudos al IMSS, que no tengan demandas laborales ni de ningún otro tipo, etcétera).
3. Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la Sociedad que tengan en su posesión, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.
4. El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere, en un plazo que no exceda los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.
5. Los socios o accionistas deberán entregar al liquidador los títulos de las acciones a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.
6. Una vez liquidada la Sociedad, el liquidador publicará el balance final de la Sociedad en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.
7. La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la Sociedad en el RPC y notificará a la autoridad fiscal correspondiente.

De los requisitos anteriormente señalados se advierte que los plazos para su cumplimiento comienzan a correr de forma simultánea a partir de la fecha de la Asamblea, siendo el más amplio el de 60 días para la publicación del balance final de la Sociedad, por lo que este procedimiento tendría que durar cuando mucho dicho plazo, aunque estaría sujeto también a la verificación de la Secretaría de Economía sobre la procedencia y envío del acuerdo de disolución y liquidación para su inscripción en el RPC.

La notificación que la Secretaría de Economía realizará a la autoridad fiscal es con el fin de que tome conocimiento del proceso de disolución y liquidación de la sociedad, y a

Se cancele también el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad y así disminuir el registro de contribuyentes inactivos y evitar el uso indebido de esos registros.

Ahora bien, dentro del proceso legislativo en la Cámara de Diputados para la aprobación de estas reformas y adiciones de diversas disposiciones de la LGSM, se reservaron cinco artículos para su discusión en lo particular.

En la exposición sobre los motivos de los artículos reservados, se hizo referencia a la identificación de más de 2,600 “empresas fantasma”, siendo un problema de elusión o evasión fiscal y simulación en procesos administrativos de asignación de obras o concesiones de servicios públicos.

La intención de los artículos reservados fue hacer más eficiente el objeto de estas reformas y adiciones y evitar el fraude de los socios o accionistas al Servicio de Administración Tributaria, ya que cuando se busca la responsabilidad de estas empresas fraudulentas, además de que no se ubican en el domicilio fiscal, los socios o accionistas no son localizados porque no existe un registro puntual de su participación accionaria.

La obligación de dar a conocer con precisión los datos de las personas que integran las empresas ayudaría a que cumplan con sus obligaciones y respondan ante terceros.

Por lo que, en virtud de estos artículos que fueron reservados, fue que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGSM, se aprobó en lo particular solo por 322 votos a favor y 70 en contra, tal como se menciona en el capítulo de antecedentes de este boletín, ya que varios Diputados

consideraron que era oportuno discutir sobre lo planteado y considerarlo de una vez dentro de las reformas y adiciones a la LGSM que estaban por aprobar.

A pesar de no haberse admitido la propuesta por la mayoría de los Diputados, y que las reformas y adiciones a la LGSM se hicieran sin contemplar lo que se expuso, ya de forma previa a dicha discusión, el 28 de noviembre de 2017, se había presentado ante la Cámara de Senadores, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la LGSM, en la que se propone que las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada al inscribir en sus libros la transmisión de acciones y partes sociales, deberán presentar un aviso en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía sobre los cambios de estructura accionaria identificando el beneficiario final, además, en el caso de las sociedades anónimas, la Secretaría de Economía se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.

En la exposición de motivos de la iniciativa y en las consideraciones del dictamen presentado ante la Asamblea del Senado, por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, se hace referencia a ciertas recomendaciones que han sido emitidas, revisadas y actualizadas por el Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales, del cual forma parte México, Organismo intergubernamental creado en 1989 por el Grupo de los Siete, con el objeto de proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero bajo estándares internacionales utilizados por más de 180 países.

En 2014, el G20 publicó los Principios de Alto Nivel sobre la Transparencia del Beneficiario Final, y en 2015, la Unión Europea aprobó la Directiva sobre el establecimiento de registros centrales sobre beneficiario final de empresas y ciertos fideicomisos.

Después del evento denominado “Panama Papers”, la Comisión Europea amplió el alcance de la Directiva para incluir la mayoría de los tipos de empresas, y en 2016, el Reino Unido hizo público su registro en línea del beneficiario final de las sociedades.

Lo anterior indica que esto puede ser solo el principio de los esfuerzos del Gobierno Mexicano para que se transparente el control, administración y movimiento de fondos de las sociedades.

Las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales, señalan que los países deberán tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas morales para el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo, asegurando que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre su control y el beneficiario final, entendiendo a este último como aquella persona física que obtiene los beneficios o ejerce el control sobre la persona moral.

Se recomienda que como parte del proceso para asegurar la existencia de una transparencia adecuada sobre las personas morales, en específico las de naturaleza mercantil, los países deben contar con Registros Públicos con información actualizada, incluyendo la de sus accionistas, generando espacios de cooperación internacional para acceder a dicha información, identificando plenamente al beneficiario final.

México cumple con cada uno de los criterios establecidos por el Grupo, con excepción de la identificación del beneficiario final, ya que no existe disposición legal alguna que regule la obligación por parte de las personas morales de informar a las autoridades tal situación, limitándose a integrar un registro de accionistas que no necesariamente se inscribe en el Registro Público de Comercio.

El objetivo es la inmediata identificación y localización de los socio o accionistas para evitar que estos evadan sus responsabilidades, es por ello, que se propone la modificación a la LGSM para que se inscriban los cambios o modificaciones que sufra la estructura accionaria de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, para que en cualquier momento se sepa con precisión quienes son los actuales accionistas, sin que se genere algún costo a cargo de la Sociedad, ni restricción alguna para la circulación de los títulos accionarios y la transmisión de derechos que literalmente en ellos se consigna.

Esta iniciativa fue aprobada en lo general y en lo particular el 22 de febrero de 2018, por 76 votos a favor en el Pleno de la Cámara de Senadores y remitida a la Cámara de Diputados, Minuta que en sesión del 01 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Economía para la elaboración del dictamen

correspondiente, por lo que al día de hoy aún se encuentra en trámite ésta iniciativa para su aprobación por la Cámara de Diputados y eventual publicación.

CONCLUSIÓN

Además de las reformas y adiciones ya aprobadas a la LGSM para disolver y liquidar una Sociedad de manera simplificada, y que entran en vigor el 25 de julio de 2018, es oportuna esta nueva modificación que aún se encuentra en proceso legislativo, para que se registre en el Portal Electrónico de la Secretaría de Economía, los cambios de propiedad de las acciones y que con ello en cualquier momento se pueda saber quiénes son los accionistas de control de una Sociedad, información confidencial que solo estará al alcance de autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos “Universidad de Guadalajara”, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTA:

C.P.C.Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ

VICEPRESIDENTA:

C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ

SECRETARIO:

C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO

C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ

C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA

C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS

C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA

L.C.P. y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPÚLVEDA PORTILLO

Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: [Boletines Fiscales](#)